

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez, le informo que consultado el sistema de títulos del Banco Agrario y conforme archivo 130 del cuaderno principal, la suma de dinero disponible para pago en el presente trámite asciende a la suma de treinta y tres millones cuatrocientos treinta mil doscientos sesenta pesos (\$ 33.430.260,00). Sírvese proveer.

Luisa Gaviria.

**Luisa Fernanda Gaviria**  
**Sustanciadora**

<b>Tipo de Proceso</b>	Ordinario
<b>Radicado</b>	05001 31 03 014 2011 00094 00
<b>Demandante</b>	Jorge Iván Garcés Moreno
<b>Demandado</b>	J.A Garcés y Cía. Ltda.y otros
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	196
<b>Asunto</b>	Pone en conocimiento. Dispone entrega de dineros y suspensión de proceso

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se consulta en el archivo digital número 124 y 129 del cuaderno principal los informes presentado por el secuestre, señor Campo Elías Valencia Villa, correspondiente al mes de enero y febrero de 2022, los cuales se deja a disposición de los sujetos procesales para los fines que estimen oportunos.

Obran también en los archivos 123, 125 y 126, escritos provenientes de los apoderados judiciales Manuel José Sánchez Bedoya, Felipe Eduardo Pineda Calle y Gilberto Elías Castrillón, en los que solicitan suspensión del proceso por el término de tres meses. Empero se abstendrá el Despacho de emitir pronunciamiento sobre ellos, en virtud de que, de acuerdo con los memoriales que obran en los documentos digitales 127 y 128 del cuaderno principal, este último suscrito por todos los apoderados judiciales de los sujetos del litigio, en el cual se plasma un acuerdo de suspensión del proceso hasta el día 31 de marzo de 2022, término durante el cual concretarán las gestiones que permitan cumplir con los compromisos acordados para dar por finalizado este trámite, según el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes.

En esos términos estima este Despacho viable acceder a la solicitud de suspensión de proceso hasta la fecha indicada, por encontrar que la misma reúne los presupuestos del artículo 161 del CGP.

Ahora bien, no encuentra esta Judicaturita reparo sobre la entrega de dineros acordada por los

apoderados judiciales de las partes, con miras a efectivizar el pago del impuesto predial del inmueble litigioso, identificado con matrícula inmobiliaria 001-501624, hasta el 31 de diciembre de 2022 (ver liquidación de impuesto a folio 3 archivo 123) y para cubrir los gastos que se generen con ocasión de las cesiones a que haya lugar por el acuerdo de partes, para cuyo propósito autorizan que los títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado en el presente proceso, sean entregados en su totalidad al doctor Carlos Alberto Duque Restrepo; téngase en cuenta la constancia secretarial, según la cual el total de dineros disponibles para el pago asciende a la suma de treinta y tres millones cuatrocientos treinta mil doscientos sesenta pesos (\$ 33.430.260,00). Sin embargo, deberá el profesional del derecho autorizado para recibir los dineros, indicar dentro del término de ejecutoria de este providencia, vía correo electrónico, si la orden de pago de dichos dinero se efectuará con el mismo método de pago con abono a cuenta, que en la ocasión pasada y de ser así ratificará los datos bancarios de número de cuenta y banco, nombre del titular y cédula, a la cual se hará el desembolso; o manifestará si en esta oportunidad, se emitirá la orden de pago, y valor de depósito será reclamado en el Banco Agrario.

Coherente con todo lo dicho, el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar la entrega de los dineros existentes en la actuación, por valor de treinta y tres millones cuatrocientos treinta mil doscientos sesenta pesos (\$ 33.430.260,00), al abogado Carlos Alberto Duque Restrepo para efectos del pago del impuesto predial del año 2022 del bien objeto del proceso, identificado con matrícula inmobiliaria 001-501624 y para el pago de los demás gastos de cesión que se generen conforme al acuerdo conciliatorio de las partes. Se requiere al profesional del derecho autorizado para recibir los dineros, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, indique por medio de correo electrónico, si la orden de pago de dichos dinero se efectuará con el mismo método de pago con abono a cuenta, que en la ocasión pasada y de ser así ratificará los datos bancarios de número de cuenta, tipo de cuenta y banco, nombre del titular y cédula, a la cual se hará el desembolso; o manifestará, si en esta oportunidad, se emitirá la orden de pago, y el valor del depósito será reclamado en el Banco Agrario.

**SEGUNDO:** Suspender hasta el 31 de marzo de 2022 el presente proceso por solicitud conjunta de las partes, a partir de la notificación de la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

LFG



**Firmado Por:**

**Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8df0019e3868ab6c048ef79df00d0e204c2e1c2653e8a224b5ee25e08b6b82**  
Documento generado en 08/03/2022 01:29:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**